

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 20 de junio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en materia de deporte de conformidad con el artículo 72.1 de su Estatuto de Autonomía aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas. Por su parte, el artículo 45.1 establece que en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, tiene como objeto establecer el marco jurídico regulador del Deporte en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su artículo 2, sobre el Derecho al Deporte, establece el derecho que tienen todas las personas físicas, en el ámbito territorial de Andalucía, a la práctica del Deporte de forma libre y voluntaria. Por su parte, el artículo 11 establece como competencia de la Junta de Andalucía, entre otras, la planificación, ordenación, coordinación y fomento de la construcción de las instalaciones deportivas, garantizando el equilibrio territorial.

La Ley del Deporte de Andalucía, en relación con el objeto de las presentes bases reguladoras, dedica su Título V a las Instalaciones deportivas y el VI al fomento en el deporte, contemplando la aprobación de convocatorias de ayudas públicas para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas.

En concreto, el artículo 76 contempla la sostenibilidad y viabilidad de las instalaciones deportivas y el artículo 78 establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará el deporte, mediante un régimen de ayudas públicas dentro de las disponibilidades presupuestarias. Igualmente, dicho artículo prevé que la Consejería competente en materia de deporte, podrá aprobar convocatorias de ayudas públicas con otras administraciones o entes públicos o privados para la construcción, reforma, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas, de acuerdo con las previsiones del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía, y de conformidad con la normativa comunitaria, estatal y autonómica que le sea de aplicación.

El Acuerdo de 10 de enero de 2017, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía 2017-2027, establece el que será nuevo marco jurídico regulador para futuras convocatorias de subvenciones y que contemplará los objetivos y programas conforme al régimen jurídico establecido en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Por tanto, el Plan Director es el principal instrumento de planificación y ordenación del sistema andaluz de infraestructuras deportivas, atendiendo a su estructura y cualificación, a las necesidades de la población, al equilibrio territorial y a la generalización de la práctica deportiva, conforme a la disponibilidad de los recursos y en coherencia con los criterios de planificación territorial, medioambiental y demás contenidos que se establezcan.

Al servicio de las funciones de programación de las Administraciones públicas andaluzas en materia de instalaciones deportivas, muy especialmente del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, regulado en el Decreto 284/2000, de 6 de junio, se configura como un

instrumento censal, portador de una información necesaria y valiosa para completar la red de instalaciones y equipamientos deportivos de nuestra Comunidad Autónoma, en base a lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el período 2017-2020, aprobado mediante Orden de 29 de mayo de 2017.

Por otra parte, el Decreto 212/2015, de 14 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte, dispone en su artículo 1 que corresponden a esta Consejería, dentro del marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía de Andalucía, las relativas al turismo y al deporte, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias.

El artículo 6 del mismo Decreto atribuye, entre otras, a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de deporte, la planificación de las instalaciones deportivas, el impulso, fomento, colaboración, coordinación y seguimiento de la ejecución de instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad de otras Administraciones Públicas, federaciones o entidades de Andalucía.

La Secretaría General competente en materia de deporte gestiona el programa presupuestario 46A denominado Infraestructuras, Centros y Ordenación Deportiva el cual, mediante la ejecución de los créditos disponibles en el ejercicio 2018 y anualidades futuras que se comprometan, representa una apuesta importante, entre otras, por la inversión en materia de instalaciones deportivas, tanto de titularidad de la Junta de Andalucía como las gestionadas por los Entes Locales.

Por otra parte, corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo y deporte la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones en materia que son de su competencia, en virtud del artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

En este sentido, el Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería se convierte, junto al Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, en eje vertebrador de la política en materia de infraestructuras deportivas andaluzas.

En concreto, dicho Plan Estratégico establece entre sus objetivos generales, de acuerdo siempre con la disponibilidad presupuestaria, la planificación, promoción y fomento de una red de instalaciones y equipamientos deportivos en Andalucía suficiente, racionalmente distribuida, y acorde con los principios de sostenibilidad social, económica y ambiental y de movilidad. Además, contempla entre los objetivos específicos de la Línea de Infraestructuras y Equipamientos Deportivos (apartado 1), la dotación de un pabellón polideportivo, en función de su número de habitantes, a los municipios que carezcan del mismo.

En este contexto se ha considerado más apropiado optar por una línea de subvención de concurrencia no competitiva para cubrir la necesidad de pabellones deportivos públicos de aquellos municipios de más de 7.500 habitantes que aún no dispongan de este tipo de instalaciones deportivas, atendiendo de esta manera la demanda de las diferentes entidades locales que se ven afectadas por esta carencia, en consonancia con el impulso de la inversión alentado por la Unión Europea, así como con la necesidad de completar la red de instalaciones y equipamientos deportivos de nuestra Comunidad Autónoma.

Con esta medida se pretende contribuir a la mejora de la cualificación de la red de infraestructuras deportivas andaluzas y coadyuvar a que todas las personas físicas ejerzan el derecho a la práctica del deporte, de forma libre y voluntaria, reconocida en el artículo 2 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte en Andalucía.

Son estos objetivos a su vez los que, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la «Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones» y en el artículo 116.2 del «Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía», aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y atendiendo a la naturaleza

de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que es garantizar el acceso de la ciudadanía a la práctica deportiva y así cumplir con uno de los principios rectores recogidos en nuestra Carta Magna, exceptúan a las entidades beneficiarias de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como los de transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Orden y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin. Por otra parte, las subvenciones reguladas en la presente Orden se tramitarán a solicitud de persona interesada, y en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razones de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos

Por otro lado, las presentes bases reguladoras cumplen, a su vez, con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por las mismas. Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las presentes bases reguladoras se ejercen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Destacar igualmente que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal del principio de igualdad de género en la elaboración de la presente Orden.

Las presentes bases reguladoras prevén en el apartado 10.c) de su cuadro-resumen, la obligatoriedad de comunicarse con la Administración utilizando solo medios electrónicos, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, en cumplimiento de los principios que rigen las relaciones que mantenga la Administración de la Junta de Andalucía con la ciudadanía y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación. Es decir, los de simplificación y agilización de trámites, libre acceso, accesibilidad universal y confidencialidad en el tratamiento de la información, y de seguridad y autenticidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación, previstos en la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Todo ello en coherencia con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que sustituyeron, tras su entrada en vigor el 2 de octubre de 2016, a la Ley 30/1992, de 21 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, que introdujo de manera transversal el empleo de medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y entre éstas y la ciudadanía.

Por tanto, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, las mismas se conceden en régimen de concurrencia no competitiva para cubrir la necesidad

detectada de pabellones deportivos públicos en aquellos municipios andaluces de más de 7.500 habitantes que aún no disponen de este tipo de instalaciones deportivas.

Esta orden se ajusta a lo establecido en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, sin exigirse que junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades aporten ningún otro documento. Tal y como se establece en el preámbulo de dicha disposición, cuando las Consejerías aprueben sus propias bases reguladoras ajustadas a estas bases reguladoras tipo, publicarán el cuadro o cuadros-resumen cumplimentados y, si realizan convocatorias, los correspondientes formularios, pero no publicarán el texto articulado, siendo suficiente una mera remisión al texto articulado recogido en las bases reguladoras tipo.

Por otro lado, es preciso indicar que las bases reguladoras que son aprobadas por la presente orden establecen, entre otras cuestiones, que los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias no incrementarán el importe de la subvención concedida y que no se aplicarán a la actividad subvencionada.

Esto se justifica en la escasa repercusión que tendrían estos rendimientos en el incremento de la subvención y por la propia singularidad y la naturaleza de las entidades, dada su condición de Administración Pública.

A la vista de lo anterior, a propuesta del Secretario General para el Deporte y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo; en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y en el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía.

Estas bases reguladoras se componen de:

a) Texto articulado: en la medida en que las bases que aquí se aprueban se ajustan a la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, se considera que el texto articulado de dichas bases reguladoras tipo forma parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban en virtud de esta Orden.

b) Cuadro-resumen de la línea de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

Las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a que se refiere la presente disposición se efectuarán mediante sucesivas órdenes de la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte en las que, además del plazo de presentación de solicitudes, se aprobarán el formulario de solicitud y el formulario para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la

aceptación y la presentación de documentos, así como cualesquiera otros que requiera la tramitación de esta línea de subvenciones

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta al titular de la Secretaría General competente en materia de deporte para la habilitación de cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de junio de 2018

FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Consejero de Turismo y Deporte

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a dotar de pabellón deportivo público a las Entidades Locales de Andalucía.

1.- Objeto (Artículo 1):

La concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a las Entidades Locales de Andalucía detalladas en el apartado 4.a).1º de este Cuadro-Resumen, con la finalidad de dotar de un pabellón deportivo público, en función de su número de habitantes, a los municipios que carezcan del mismo.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO.

La construcción del pabellón deportivo cubierto deberá cumplir, como mínimo, con la normativa sobre Instalaciones Deportivas y de Esparcimiento del Consejo Superior de Deportes del Ministerio competente en materia de deporte (NORMAS NIDE), y en concreto las condiciones de diseño y tipología de las salas y pabellones denominados Salas de Barrio (SB) (NORMA NIDE 1. Normas de Proyecto de Campos Pequeños; APARTADO 6.2. Condiciones de diseño. Tipologías de Salas y Pabellones. Tipología SB).

Se facilita a continuación el enlace al citado apartado 6.2. (página web del Consejo Superior de Deportes):

<http://www.csd.gob.es/csd/instalaciones/politicas-publicas-de-ordenacion/actuaciones-en-el-ambito-tecnico/inormasNIDE/02nidel/03NormProyCamPq/salas-y-pabellones/6-condiciones-de-diseno-tipologias-de-salas-y-pabellones/>

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Ley 5/2016, de 19 de junio, del Deporte de Andalucía.

- Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas.

- Orden de 29 de mayo de 2017, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Deporte para el período 2017-2020.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.****4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:**

Municipios u Organismos Autónomos o Agencias Públicas Administrativas Locales, en los que la entidad local tenga delegada sus competencias, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y Entidades Locales Autónomas, de acuerdo estas últimas con lo dispuesto en el instrumento de creación o en sus posteriores modificaciones, a través de sus respectivos órganos de gobierno y administración.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- La Entidad Local deberá contar con una población igual o superior a 7.500 habitantes.

- Poseer la titularidad efectiva de los terrenos sobre los que se ubicarán las instalaciones deportivas, que deberán estar urbanizados y dotados de los servicios básicos de agua, electricidad y alcantarillado, así como libres de cargas y gravámenes y con las calificaciones urbanísticas y los servicios básicos necesarios para que puedan ejecutarse en los plazos establecidos y conforme a la legalidad vigente, en el momento de la solicitud de la subvención.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Con carácter general, desde el momento de presentación de la solicitud y hasta la finalización del plazo de justificación de la subvención.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

Al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente Orden, que es garantizar el acceso de la ciudadanía a la práctica deportiva y así cumplir con uno de los principios rectores recogidos en nuestra Carta Magna, las entidades beneficiarias quedan exceptuadas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

 Porcentaje máximo de la subvención: El 50 % de la inversión subvencionable, con la cuantía máxima prevista a continuación. Cuantía máxima de la subvención: 750.000,00 euros. Cuantía mínima de la subvención: Importe cierto: Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

PRIMERO: Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo establecido en el apartado 5.d), y en todo caso los siguientes:

a) Ejecución de la obra objeto de la actuación subvencionada, así como el equipamiento deportivo perteneciente a los espacios deportivos que deba ser empleado en la misma, mediante instalaciones fijas y que constituya complemento natural de la obra, según lo estipulado en el artículo 235 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Mejoras ofertadas en la contratación incluidas en el objeto subvencionable y autorizadas previamente a su ejecución por el centro directivo competente en la tramitación y justificación de la subvención.

SEGUNDO: No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los honorarios profesionales correspondientes a la redacción de proyecto y dirección de obra, así como a la coordinación de seguridad, y los actos previos al proyecto, en su caso realización de estudio geotécnico, levantamiento topográfico, etc., aunque se incorporen al mismo para su realización en la obra.

b) La compra o adquisición de terrenos.

c) Intereses de deuda.

d) El impuesto sobre el valor añadido, excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA.

e) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

f) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

g) Los gastos de procedimientos judiciales.

h) Aquellas mejoras ofertadas en la contratación que no estén incluidas en el concepto subvencionable y/o no hayan sido previamente autorizadas por el centro directivo competente en tramitación y justificación de la subvención.

i) Equipamientos de los espacios complementarios y auxiliares, ni material fungible vinculado al espacio deportivo.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

 No. Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

 Porcentaje máximo: El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

 No serán subvencionables costes indirectos. Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

A partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución definitiva y hasta la fecha de

finalización de la ejecución de la obra. Dicho plazo aparecerá consignado en la resolución de concesión, no pudiendo superar los 30 meses.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

La entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un periodo mínimo de 10 años, a contar desde la fecha del acta de recepción o de comprobación de obra. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de reintegro.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.
 No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- No.
 Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
 La Unión Europea participa, a través del fondo: _____, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:
 La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:
 Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La solicitud se dirigirá a la persona titular de la Secretaría General para el Deporte

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La persona titular del Servicio de Gestión de Inversiones de la Secretaría General para el Deporte

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Tras el análisis de las alegaciones y documentación presentada en el Anexo II por parte de la Comisión paritaria de evaluación, se podrá proponer un periodo de subsanación conforme a lo establecido en el artículo 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular de la Secretaría General para el Deporte , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo : de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Deporte.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión paritaria de evaluación

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
 Propuesta definitiva de resolución.
 Otras funciones:

Composición:**Presidencia:**

Persona titular del Servicio de Gestión de Inversiones de la Secretaría General para el Deporte.

Vocalías:

Mínimo dos personas funcionarias adscritas al órgano competente para resolver.

Secretaría:

Una persona funcionaria adscrita al órgano competente para resolver.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La persona titular de la Secretaría General para el Deporte.

- Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

1. Certificación de la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativa de la condición del Alcalde o Alcaldesa, o persona que ostente la titularidad de la entidad, o que actúe por delegación como representante legal de la misma. En este último caso, deberá aportar también la acreditación de la representación que ostenta, y que dicha delegación sigue vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.
2. Certificado de la persona titular de la Intervención o Secretaría-Intervención de la entidad beneficiaria, según modelo que se propone en la página web de esta Consejería, que acredite:
 - La titularidad y el número (con expresión de los veinticuatro dígitos) de la cuenta de la entidad solicitante consignada en el Anexo I.
3. Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria, según modelo que se propone en la página web de esta Consejería, que acredite los siguientes términos:
 - 3.1. Que la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en las presentes bases reguladoras.
 - 3.2. Que la entidad solicitante posee la titularidad y/o disponibilidad de los terrenos donde se pretende construir el pabellón deportivo en el momento de la solicitud de esta ayuda. Asimismo, debe acreditarse que la disponibilidad será por un periodo suficiente para garantizar la afección al uso deportivo público de la instalación, al menos diez años, de acuerdo con el apartado 22.b.3ºd) del presente Cuadro-Resumen.
4. Informe suscrito por técnico competente en la materia que acredite:
 - 4.1. Que el Anteproyecto del pabellón deportivo cubierto se ajusta a la normativa urbanística vigente.
 - 4.2. Que el Anteproyecto del pabellón deportivo cubierto cumple lo regulado en las Normas de Instalaciones Deportivas y de Esparcimiento (NIDE) del Consejo Superior de Deportes, en los aspectos que le sean de aplicación respecto al espacio deportivo.
 - 4.3. Que las actuaciones incluidas en el Anteproyecto del pabellón deportivo cubierto contemplan que la instalación deportiva a la que se refiere queden aptas para su utilización.
5. Declaración del plazo total previsto para la realización de la actividad subvencionada (teniendo en cuenta, en dicho cómputo, redacción de proyecto, procedimiento de contratación, ejecución de obra,...), con un máximo de 30 meses, suscrito por el representante legal de la Entidad, según modelo que se propone en la página web de esta Consejería.
6. ANTEPROYECTO suscrito por personal técnico facultativo competente que deberá contener, al menos, la siguiente documentación:
 - 6.1. Memoria técnica de la actuación de las características generales de la obra.
 - 6.2. Planimetría suficiente que defina gráficamente tanto el emplazamiento de la intervención como las características generales de la obra mediante planos de planta, alzados y secciones. Los planos estarán necesariamente a escala y acotados, para justificar el cumplimiento de las Normas NIDE del espacio deportivo.
 - 6.3. Plazo de Ejecución de las Obras.
 - 6.4. Resumen de presupuesto de ejecución material, con estimación global por capítulos.
 - 6.5. Presupuesto total de licitación de las obras, resultante de aplicarle al Presupuesto de Ejecución Material, los porcentajes de Gastos Generales, Beneficio Industrial y el IVA correspondiente.

Los documentos a aportar junto con el Formulario Anexo II deberán ser documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación, que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

También podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada.

Enlace web de acceso <http://www.juntadeandalucia.es/turismoydeporte/opencms/oficina-virtual/>

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses a contar desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- Sí.
 No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto de la subvención pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

- Ampliación del plazo para la realización de la actividad.
- Incremento o minoración del importe final de la inversión, sin que en ningún caso pueda elevarse el importe subvencionado ni el porcentaje de la subvención.

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía ni el porcentaje de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones digridas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:
- La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en:
La minoración del importe concedido proporcionalmente entre todas las entidades beneficiarias, en función de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
 - La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
 - La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:
Finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, incluidas sus posibles prórrogas en su caso.
 - La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices establecidas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
 Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Todos los documentos contables derivados de esta subvención deberán tener reflejo separado en la contabilidad de la entidad beneficiaria, a efectos de poder identificar debidamente los gastos y pagos realizados con cargo a la misma.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

 No se establecen. Se establecen las siguientes medidas:

- Las entidades beneficiarias deberán dotar a la instalación objeto de la subvención con un elemento identificativo en el que quede constancia de la financiación de la actuación por parte de la Consejería competente en materia de turismo y cuyas características se determinarán por ésta.
- Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo previsto en el artículo 57 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, las entidades beneficiarias de subvenciones estarán obligadas a suministrar, en el plazo de quince días, toda la información necesaria que le sea requerida, a fin de que la Administración concedente de la subvención pueda cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia establecidas en el indicado texto legal. El incumplimiento de esta obligación supondrá la imposición de multa coercitiva de 100 euros, que será reiterada por periodos de quince días hasta el cumplimiento, sin que esta multa puede exceder del 5% del importe de la subvención.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cuatro años desde el vencimiento del plazo de justificación.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

a) En un plazo máximo de diez días desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, con carácter previo al primer pago, se aportará una certificación de la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria para el ejercicio corriente y/o ejercicios futuros, procedente de fuentes propias o ajenas. En todo caso, la existencia de consignación presupuestaria deberá existir en el o los ejercicio/s en los que se vaya a desarrollar la actividad y dentro de los plazos declarados por la entidad beneficiaria. La no acreditación de este extremo en el plazo establecido conllevará automáticamente la declaración de pérdida de derecho al cobro para la entidad beneficiaria.

b) En un plazo máximo de 12 meses desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, deberá llevarse a cabo la Contratación e Inicio de la obra.

La adjudicación y contratación se realizará de acuerdo con la normativa vigente sobre contratación pública.

El Proyecto para el que se licite deberá cumplir con las normas NIDE en aquellos aspectos que le sean de aplicación.

c) En un plazo máximo de 30 meses desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, deberá producirse la recepción de las obras.

d) Destinar la instalación deportiva objeto de subvención al fin deportivo previsto y mantener abierta al uso público por un periodo mínimo de 10 años, desde la fecha del acta de recepción o de comprobación de obras.

e) Otorgar a la Comunidad Autónoma el derecho de uso preferente sobre las instalaciones deportivas subvencionadas para la celebración en las mismas de competiciones oficiales.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA JUSTIFICACIÓN

La necesidad de realizar una adecuada comprobación del destino de las cantidades subvencionadas, en la forma y en los plazos indicados, como se deriva de la propia naturaleza de la subvención, que requiere un control exhaustivo en todas las fases de su tramitación, a fin de garantizar la adecuada ejecución de la actividad subvencionada evitando posibles incumplimientos y las consecuencias de los mismos previstas legalmente. A continuación se relaciona la documentación justificativa que debe ser presentada, junto con el certificado de la Intervención de la Entidad Local tal como se establece en el apartado 25.f) del presente Cuadro-Resumen:

1.- JUSTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

1.1 En el plazo de 3 meses a partir de la fecha del acta de recepción de obras: Acreditar la solicitud de inclusión en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas de las obras llevadas a cabo en la instalación a las que se refiere la subvención.

1.2 En un plazo máximo de 5 meses desde la finalización de la actuación subvencionada: Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

A esta memoria se deberá aportar:

a) Documentación o material acreditativo del cumplimiento de las medidas de información y publicidad previstas en el apartado 22 a)1º del presente Cuadro-Resumen.

- b) Certificado formulado por la Intervención de la Entidad Local correspondiente en el que figure relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, en su caso.
- c) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria, que garantice la puesta en uso público deportivo de la instalación.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS OBRAS

2.1. PROYECTO DE LAS OBRAS

- En un plazo máximo de 4 meses desde la fecha de publicación de la resolución definitiva: Presentación opcional de proyecto básico de la actuación, para la emisión de informe previo de homologación deportiva por parte de la Secretaría General para el Deporte.

- En un plazo máximo de 8 meses desde la publicación de la resolución definitiva: Proyecto de ejecución de la obra incorporando, en su caso, las determinaciones del informe previo de homologación deportiva y acompañado de un certificado suscrito por la persona titular de la Secretaría de la Entidad que garantice la supervisión favorable del mismo, acompañado por copia del informe de supervisión favorable, para la emisión por el centro directivo del correspondiente informe favorable de homologación deportiva*.

De los proyectos citados anteriormente, se adjuntará una copia completa impresa y una copia digital del documento completo en pdf.

2.2 EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

- a) En un plazo máximo de 2 meses desde la fecha de inicio de obra:
- a.1) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que garantice la aprobación por el Órgano de Contratación del proyecto técnico, de acuerdo con el modelo que se adjuntará en la Resolución de concesión.
- a.2) Acta de comprobación de replanteo e Inicio de obras.
- a.3) Certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria que garantice legalmente el procedimiento de contratación, de acuerdo con el modelo que se adjuntará en la Resolución de concesión.

- b) En el caso de modificaciones sobre proyecto de obra:
- b.1) Previo a la tramitación de la modificación del contrato, se entregará un modificado del Proyecto de obra para la emisión del informe de homologación si procede, y acompañado de un certificado de la persona titular de la Secretaría de la Entidad beneficiaria que garantice la supervisión favorable del mismo, acompañado por copia del informe de supervisión. Se adjuntará una copia impresa, así como una copia digital del documento técnico en pdf.
- b.2) En un plazo de 2 meses desde la tramitación de la modificación, certificado de la persona titular de la Secretaría, Secretaría-Intervención de la Entidad beneficiaria, de acuerdo con el modelo que se adjuntará en la Resolución de concesión, que garantice los siguientes términos:
- La aprobación por el Órgano de Contratación del modificado.
 - La legalidad del procedimiento de modificación del contrato seguido.

- c) Durante la ejecución de las obras:
- c.1) Certificaciones de Obra mensuales (solo carátula, suscrita por el director de obra y con la conformidad del representante del órgano de contratación), que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se están ejecutando de acuerdo con el proyecto aprobado.
- c.2) Facturas correspondientes a las certificaciones de obras anteriores, así como justificante de su pago.

- d) Documentación justificativa de final de obra, a presentar en un plazo máximo de 5 meses desde la fecha del acta de recepción de la obra:
- d.1) Certificación final de obra (solo carátula, suscrita por el director de obra y con la conformidad del representante del órgano de contratación) que incluya certificado del director de las obras de que las mismas se han ejecutando de acuerdo con el proyecto aprobado.
- d.2) Aprobación de la certificación final de obras por el órgano de contratación. Factura/s de la obra, así como justificante de sus pagos.
- d.3) Certificado final de obras, adjuntando al mismo el estado final de obra definitorio de todas las modificaciones autorizadas y aprobadas.
- d.4) Acta de recepción suscrita por el director de obra y por el representante del órgano de contratación.

* El Informe de Homologación Deportiva no tiene el carácter de informe de supervisión que establece el artículo 235 de la "Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público".

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- _____

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:
Permitir un adelanto de la financiación a efectos de incentivar la realización de la actuación debido a la situación de dificultades de financiación a la que se enfrentan las entidades locales andaluzas.

Garantías:

No se establecen.
 Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.
 Subvención acogida al supuesto excepcional:
establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.
 Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
+ - 1	30%	Tras la Resolución de concesión y acreditación de la existencia de consignación presupuestaria	Máximo 5 meses desde la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada	
+ - 2	20%	Tras el Informe técnico de homologación deportiva favorable del proyecto	Máximo 5 meses desde la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada	
+ - 3	25%	Tras la acreditación del 50% de la ejecución de la obra	Máximo 5 meses desde la finalización de la ejecución de la actividad subvencionada	
+ - 4	25%	Tras la justificación del 100% del proyecto		100%

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:
En un plazo máximo de diez días desde la fecha de publicación de la resolución definitiva, con carácter previo al primer pago, se presentará certificación de la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativa de la existencia de consignación presupuestaria para el ejercicio corriente y/o ejercicios futuros, procedente de fuentes propias o ajenas. En todo caso, la existencia de consignación presupuestaria deberá existir en el o los ejercicio/s en los que se vaya a desarrollar la actividad y dentro de los plazos declarados por la entidad beneficiaria. La no acreditación de este extremo en el plazo establecido conllevará automáticamente la declaración de pérdida de derecho al cobro para la entidad beneficiaria.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
 Otra forma:

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.
 Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: cinco meses a contar desde:
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, que será como máximo de 30 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, según lo estipulado en el apartado 22.b)3ºc) del presente Cuadro-Resumen

25.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Si. Medios:

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

25.f) Modalidad/es de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Si. Determinaciones:

- 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Si. Hasta el límite de:

- 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada.

Técnica de muestreo que se establece:

- 25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

- En relación a lo establecido en el apartado 5.f) del presente Cuadro-Resumen, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención por un período mínimo de diez años. El incumplimiento de esta obligación será constitutivo de causa de reintegro.

- El incumplimiento de la normativa de contratación pública, al realizar el objeto de la subvención por parte del beneficiario, será objeto de reintegro.

- El incumplimiento de los plazos de ejecución y justificación de la actividad subvencionada, sin que previamente a su vencimiento se haya solicitado la ampliación de los mismos.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando: se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguida.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Deporte.

- Instruir el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Inversiones de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería competente en materia de Deporte.

- Resolver el procedimiento de reintegro: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de Deporte.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de Deporte.

- Instruir el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Jefatura del Servicio de Gestión de Inversiones de la Secretaría General para el Deporte de la Consejería en materia de Deporte.

- Resolver el procedimiento de sancionador: La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Deporte, por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de Deporte.